

Expte. Nro.: **IJ-00107-JP-2026.-**

Autos: “**'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA**”.-

ING. JACOBACCI, 10 de agosto de 2026.-

Y VISTO: El Sr. '[DENUNCIANTE_1]', D.N.I. Nro. '[DNI_DENUNCIANTE_1]', domiciliado en el [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], la Sra. '[VÍCTIMA_1]', D.N.I. Nro. '[DNI_VÍCTIMA_1]', con domicilio en calle '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I. Nro. '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' domiciliado en calle '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' RATIFICA la denuncia en contra de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', su hermana tiene [SALUD_VÍCTIMA_1] y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se aprovecha de esa situación, habló con la maestra de '[VÍCTIMA_1]' para que estén informados en la escuela nocturna, en la casa también viven su padre y su tía, ambos son ancianos, realizó una denuncia este año en contra de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', se tomaron medidas de protección y ahora vencieron;

Que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' NO RECONOCE, los hechos denunciados, fue a la casa de '[VÍCTIMA_1]', su hija '[FAMILIAR_1]' es amiga de ella, sus hijos viven cerca, '[VÍCTIMA_1]' es [SALUD_VÍCTIMA_1], no sabe por que 'PEDRO [DENUNCIANTE_1]' lo denuncia;

Que el día 10 de marzo del corriente año, este Juzgado de Paz resolvió en el expediente 'IJ-00038-JP-2026' (Ley 26.485), prohibirle al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' el acercamiento y molestar por ningún medio a '[VÍCTIMA_1]' y su entorno familiar, dichas medidas vencieron el día 31 de julio del corriente año;

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' el día 23 de marzo del corriente año realiza denuncia penal por incumplimiento por parte del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a

las medidas dispuestas por este Juzgado de Paz y en esa misma denuncia el denunciante MANIFIESTA que entre '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y su hermana '[VÍCTIMA_1]' habría una relación sentimental (según se lo expresó su hermana);

Es por ello que este Juzgado entiende que las presentes actuaciones deben resolverse en el marco de la presente Ley;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º) Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts., respecto de '[VÍCTIMA_1]' y su entorno familiar, OFICIESE;

2º) Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de '[VÍCTIMA_1]' y su entorno familiar, OFICIESE;

3º) Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4º) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de '[VÍCTIMA_1]' que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos, “[EMAIL]”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

5º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar

asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*, previa lectura y explicación de los mismos;

8°) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 6°); 7°); y 8°); de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°) NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

10°) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11°) REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-